**C. LIC. JAVIER GARZA Y GARZA**

**FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E.-**

**DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, TABITA ORTÍZ HERNÁNDEZ Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, mexicanos, mayores de edad, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV**,** y por nuestros propios derechos comparecemos en términos de lo dispuesto por los artículos 221, 222, 223 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a presentar formal **Denuncia de hechos**, en contra del o de los servidores públicosque resulten responsablespor los siguientes hechos u omisiones que pudiesen ser constitutivos de delitos:

**Actos, hechos u omisiones que se denuncian:**

**1.-** El día 24 de octubre del año 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el oficio SAJAC/2984/2018 suscrito por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentó, entre otras, la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de Nuevo León suscrita por el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, la cual quedó registrada con el expediente legislativo 12216/LXXV.

Posteriormente se presentaron diversas iniciativas y propuestas de reforma de ley con el fin de integrar un proyecto final que resuelva los problemas de movilidad y de transporte que tanto afecta al Estado de Nuevo León.

Por tal motivo, se realizaron diversas actividades, foros de consulta y mesas de trabajo para analizar las iniciativas de ley presentadas y el marco normativo en la materia de movilidad y transporte en el Estado de Nuevo León, en las que participaron legisladores, especialistas en la materia, asociaciones civiles, así como la sociedad en general.

**2.-** El día 16-dieciséis de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve se llevó a cabo la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Transporte y Desarrollo Metropolitano en la que se analizó el proyecto de Dictamen correspondiente al expediente legislativo número 12216/LXXV relativo a la iniciativa de la Ley de Movilidad del Estado de Nuevo León, proyecto que fue circulado previamente junto con la Convocatoria respectiva.

Debido la deficiencia del proyecto de Dictamen de la iniciativa de la Ley de Movilidad del Estado de Nuevo León, algunos de los grupos legislativos representados en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Transporte y Desarrollo Metropolitano, presentaron una gran cantidad de observaciones, reservando aproximadamente 140 artículos para analizarse uno por uno en la sesión de trabajo en mención.

Esta situación generó la propuesta, aprobada por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Transporte y Desarrollo Metropolitano, se realizar un voto particular respecto de los artículos que se tenían las reservas, y aprobar en lo general el proyecto del Dictamen presentado respecto de la iniciativa de ley propuesta, cuyo título quedó aprobado como Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

Por consiguiente, se aprobó, en lo general, el proyecto Dictamen presentado respecto de la iniciativa de Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con el compromiso de los miembros de las Comisiones Unidas, de someter a la aprobación del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el dictamen aprobado en lo general, junto con un documento al que se le denominó como “voto particular”, el cual contendría los artículos reservados y su propuesta de redacción final, para la aprobación del Pleno.

**3.-** El 18-dieciocho de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, se llevó a cabo la sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en la que se sometió a su consideración y en su caso aprobación, el proyecto Dictamen respecto a la iniciativa de Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, junto con un documento al que se le denominó como “voto particular”, los cuales fueron analizados, discutidos y aprobados por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León bajo el Decreto Num. 260 integrando en un solo documento la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

**4.-** El 20-veinte de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve el H. Congreso del Estado de Nuevo León, remitió al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León el Decreto Num. 260 por el que se expide la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**5.-** El día 08-ocho de enero del año 2020-dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto Num. 260 por el que se expidió la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

Una vez que dicho documento fue del conocimiento público, medios de comunicación como el periódico “El Norte”, difundieron en la sección Local que el texto de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León emitido mediante el Decreto Num. 260 y publicado el 08-ocho de enero del año 2020-dos mil veinte, no coincidía con el texto del documento original de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mencionando las siguientes alteraciones o discrepancias:

* “Omitieron los artículos 76 y 77 en el decreto de la normativa, ya que el articulado se “brinca” del 75 al 78 dentro del apartado denominado Servicio Tradicional de Transporte (SETRA)”

Nota: Publicación de fecha 10 de enero 2020, página 1 de la sección Local, periódico “El Norte”, se acompaña como como Anexo número 1.

* “Las diferencias u omisiones halladas están en los artículos 6, 23, 24, 68, 79, 99, 113, 120, 168, 174 y 213, y los transitorios Tercero, Quinto y Décimo Segundo”

“desapareció” el Título Décimo Segundo. Aunque hay continuidad en la numeración del articulado, en el decreto publicado se pasa del Título Décimo Primero, que abarca de los artículos 187 al 216, al Título Décimo Tercero que va del 217 al 221”

“Al menos 14 diferencias entre lo aprobado y lo publicado tiene la Ley de Movilidad.

Éstas son las principales:

* Artículo 6: Se adicionó una fracción 12 para incluir el principio “progresividad”, lo que no fue votado.
* Artículo 23: Se eliminó una facultad del Instituto de Movilidad y Accesibilidad para regular la publicidad en el transporte público.
* Artículo 24: Establece que el titular del Instituto será validado por dos terceras partes de los Diputados, pese a que ese punto se eliminó.
* Artículo 68: A quien maneje en estado de ebriedad se le suspenderá la licencia de conducir por un año, pese a que se había aprobado suspenderla 3 meses y, en caso de reincidencia, un año.
* Artículo 99: No aparecen las fracciones 4 y 5 que fueron aprobadas, sobre la política de no discriminación de usuarios y conductores.
* Artículo 174: Se eliminó una disposición que establecía que los permisos de emergencia para dar servicio de transporte no serán renovables.”

Nota: Publicación de fecha 11 de enero 2020, página 1 de la sección Local, periódico “El Norte”, se acompaña como como Anexo número 2.

Las discrepancias del texto de algunos artículos entre la Ley aprobada y la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, fue confirmado por algunos Diputados Locales que manifestaron que se llevará a cabo su corrección. (ver publicación de fecha 12-doce de enero del 2020-dos mil veinte, página 1 de la sección Local, periódico “El Norte”, el cual se adjunta como Anexo número 3).

**6.-** En atención a lo anterior, los asesores del grupo legislativo del partido político Movimiento Ciudadano, llevaron a cabo un análisis técnico legal entre el texto de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, y la versión publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 08-ocho de enero del año 2020-dos mil veinte, y se pudieron detectar que algunos artículos fueron publicados de manera distinto a lo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, resultando de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo** | **Comentarios** |
| 6 | **Resumen.** En el artículo 6 se adiciona un nuevo principio no contemplado en Dictamen y voto particular, el cual es el de progresividad.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba solamente la modificación de la fracción XIV, respecto a la denominación del principio y sobre el impulso y establecimiento de la obligación de los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de utilizar energías limpias.  Se indicaba que las demás fracciones no sufrían cambios.  Sin embargo, en la Ley Publicada se observa que se adicionó una fracción XII Progresividad, recorriéndose las subsecuentes, y que no estaba contemplada en el Voto Particular. |
| 23 | **Resumen.** Elimina facultad del Instituto en materia de instalación de publicidad en vehículos para la prestación de cualquiera de las modalidades de transporte.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba, entre otros puntos, adicionar como atribución del Instituto el regular, vigilar y sancionar la instalación de publicidad en los vehículos para la prestación de cualquiera de las modalidades de transporte.  Sin embargo en la Ley Publicada se eliminó esta atribución, dejando libre y sin ninguna regulación la instalación de publicidad en los vehículos de transporte. |
| 24 | **Resumen.** Se adiciona incluir la ratificación de dos terceras partes del Congreso para la designación del Director General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba, entre otros puntos, eliminar la intromisión del Poder Legislativo en la designación del Director General del Instituto.  Sin embargo, en la Ley Publicada se dejó el texto referente a la ratificación por parte de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado del Director General del Instituto, por lo que no se garantiza la división de Poderes en la Junta de Gobierno, hay una clara invasión de esferas competenciales y subordinación del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo.  Es importante señalar que el Congreso no tiene la facultad de intervenir en la gobernanza de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en todo caso, debe estar previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo cual no ocurre actualmente. |
| 68 | **Resumen.** Se realizan cambios en los plazos para suspensión de licencias en caso de conductores sancionados por conducir en estado de ebriedad, por primera vez.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba establecer la suspensión de la licencia de conducir, para los casos señalados en el presente artículo, por primera vez por un periodo de tres meses, y en caso de reincidencia, por un año.  Sin embargo, en la Ley Publicada se eliminó la opción de suspender la licencia de conducir por tres meses en caso de primera vez, dejando solamente el periodo de un año, sin importar si el conductor es o no, reincidente. |
| 79 | **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba, entre otros puntos, eliminar el periodo anual para la capacitación vía internet conforme a la convocatoria para los conductores del SETRA.  Sin embargo, en la Ley Publicada no se eliminó el periodo, quedando establecido que los conductores de este servicio de transporte deben capacitarse anualmente. |
| 99 | **Resumen.** Se eliminan dos fracciones aprobadas en Pleno, en relación a la no discriminación de usuarios y conductores, y sobre coadyuvar con las autoridades.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba modificar solamente el primer párrafo del artículo, y dejar sin modificación las fracciones I a la VI.  Sin embargo, en la Ley Publicada se eliminaron las fracciones IV y V originales, referentes a la política de no discriminación de usuarios y conductores, así como de coadyuvar con las autoridades competentes en la comisión de delitos o faltas administrativas. Y se modificó la fracción VI, que ahora pasó a ser la fracción IV, y su modificación consiste en garantizar que los socios conductores asistan a talleres informativos en varios temas, tales como acoso sexual y violencia de género, entre otros.  **Las fracciones eliminadas son:**  *IV. Crear, aplicar y mantener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores que utilicen la plataforma;*  *V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los casos en qué sea necesaria su participación, para el esclarecimiento de cualquier situación que pudiera darse con motivo de la prestación del servicio de transporte ejecutivo con chofer entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, para la detención de probables responsables en la comisión de delitos o faltas administrativas, proporcionando oportunamente la información que le sea solicitada por escrito por la autoridad competente; y*  La fracción modificada es:  *VI. Promover que sus socios conductores asistan a talleres informativos en materia de acoso sexual y violencia de género, trata de personas y seguridad vial, mismos que serán impartidos por las propias Empresas de Redes de Transporte, con apoyo de expertos.* |
| 102 | El tema de capacitación anual |
| 113 | **Resumen.** Se establece pago de cuota en parquímetro solamente a vehículos de motor de combustión interna de combustible fósil y no así a vehículos particulares, como se señaló en voto particular.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba, entre otros puntos, modificar la condicionante de establecer el pago de cuota por estacionamiento en vía pública, solamente a los vehículos de motor de combustión interna de combustible fósil; en su defecto, se proponía ampliar su espectro de aplicación de la cuota por estacionamiento en vía pública a cualquier vehículo particular.  Sin embargo, en la Ley Publicada se dejó la condicionante para que los municipios puedan establecer el pago de la cuota por estacionamiento en vía pública solamente a los vehículos de motor de combustión interna de combustible fósil.  En este sentido, el problema de la movilidad se atiende desde un enfoque ambiental, más no de su propia naturaleza que lo genera, cualquier vehículo particular. |
| 120 | **Resumen.** Seelimina jerarquía de movilidad para los lineamientos y requerimientos para brindar seguridad a peatones y medios no motorizados en reglamentos de tránsito municipales.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba, entre otros puntos, especificar que en los reglamentos de tránsito municipales el tema de seguridad de los peatones y medios no motorizados, sea acorde a la jerarquía de movilidad establecida en la misma Ley.  Sin embargo, en la Ley Publicada se omitió incorporar esta especificación de atender la jerarquía de movilidad para los lineamientos y requerimientos para brindar seguridad a los peatones y a los medios no motorizados. |
| 168 | **Resumen.** Se elimina la obligación de inscripción de la revocación en el sistema de información y registro de transporte.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba solamente adicionar un último párrafo, permaneciendo todo el contenido sin modificación, en relación a la inscripción de la resolución de revocación en el Sistema de Información y Registro de Transporte.  Sin embargo, en la Ley Publicada se omitió agregar dicho párrafo. |
| 169 | Párrafo que debe de ir en el artículo 168 |
| 174 | **Resumen.** Se elimina la no renovación de permisos de emergencia de SETRA o SETME.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno contemplaba, entre otros puntos, adicionar un texto al primer párrafo, en el sentido de que dichos permisos no deben ser renovables.  Sin embargo, en la Ley Publicada se omitió agregar dicho párrafo.  Por lo anterior, mediante la figura del permiso se puede evadir el proceso para el otorgamiento de concesiones del SETRA o SETME. Ya que no se indica el proceso a seguir en caso de que las autoridades no lleven a cabo el procedimiento para otorgar la concesión durante el plazo de un año. Y no se establece de forma específica que este tipo de permisos no serán renovables.  Por lo que, si antes de concluir el año, la persona física o moral que cuente con permiso o la autoridad, pudieran solicitar y otorgar una renovación del permiso por otro periodo no mayor a un año.  Pudiera caerse en el supuesto de permisos renovables de manera ilimitada. |
| 213 | **Resumen.** Se hace una precisión adicional de que la multa correspondiente a la fracción III, no incluye a los taxis y servicio auxiliar de transporte.  **Descripción en Extenso.**  Lo aprobado en Pleno solamente contemplaba reducir la multa para el SETRA y SETME de 30,000 a 15,000 veces la UMA.  Sin embargo, en la Ley Publicada se agrega el texto para exceptuar de dicha multa al taxi y el servicio auxiliar de transporte.  Se considera que ya estaba cubierto con lo indicado en la fracción II. |
| 232 | En la Ley Publicada no se eliminó la excepción al transporte de carga, que se aprobó en Pleno. Esta observación no la detectamos. Si aplica. |
| Transitorio Tercero | **Resumen.** Lo aprobado en Pleno no contemplaba modificación alguna al Transitorio Tercero. Sin embargo, en la Ley Publicada se abrevia la denominación del Instituto. |
| Transitorio Quinto | **Resumen.** Lo aprobado en Pleno contemplaba modificación al Transitorio Quinto. En la Ley Publicada sí se atendió la modificación propuesta, sin embargo, también se abrevia la denominación del Instituto. |
| Transitorio Décimo Segundo | **Resumen.** Lo aprobado en Pleno contemplaba modificación al Transitorio Décimo Segundo. En la Ley Publicada sí se atendió la modificación propuesta, sin embargo, también se modifica la denominación del Consejo Consultivo para homologarla con el resto de la Ley. |

El análisis de referencia, se acompaña en mayor detalle como Anexo número 4 a la presente denuncia para esclarecer con mayor detalle el motivo de las discrepancias, que en su caso pudiesen existir.

**7**.- En virtud de lo anterior, el día 14-catorce de enero del año 2020-dos mil veinte, algunos Diputados del grupo legislativo del partido Movimiento Ciudadano, presentamos, ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, una denuncia administrativa contra quien o quienes resulten responsables por las alteraciones o modificaciones realizadas al texto de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León originalmente aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, que evidentemente vario su redacción al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 08-ocho de enero del año 2020-dos mil veinte, que sea compaña como Anexo número 5.

**8.-** El día 15-quince de enero del año 2020-dos mil veinte, a solicitud del Diputado Horacio Jonatán Tijerina Hernández, la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acordó que se instruyera a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, para que emitiera un informe con el nombre y cargo de los funcionarios que intervinieron en el proceso de publicación del decreto número 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, así como informara sobre el proceso seguido desde su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 18-dieciocho de diciembre del año 2020-dos mil veinte, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**9.-** El día 21-veintiuno de enero del año 2020-dos mil veinte, nuevamente, el medio de comunicación denominado periódico “El Norte”, publicó una declaración por parte del Diputado Carlos de la Fuente, presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno (Cocri), quien de acuerdo con la nota informativa, dijo que esperan que el Ejecutivo publique a la brevedad las correcciones, y refiere que:

"El viernes se envió la fe de erratas y ya debe estar en revisión por parte del Ejecutivo para su publicación, así que esperamos que en los próximos días se haga la publicación", expresó.

En dicha nota informativa, misma que se adjunta como Anexo número 7, se menciona además, que los articulados que rectificó la Fe de Erratas fueron los siguientes:

* “Artículo 8: Precisar que se refiere al Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad.
* Artículo 23: Detalla que el Instituto de Movilidad y Accesibilidad regulará la publicidad en las unidades.
* Artículo 24: Elimina la intervención del Congreso en el nombramiento del director del Instituto.
* Artículo 68: Establece la gradualidad en la suspensión de la licencia de conducir.
* Artículo 79 y 102: Definir la capacitación vía internet y eliminar la presencial y anualmente.
* Artículo 119: Precisar la operación de vehículos motorizados.
* Artículos 168 y 169: Establecer en el 168 un segundo párrafo que se había puesto en el 169.
* Artículo 174: Los permisos emergentes tendrán vigencia de un año y no serán renovables.
* Artículo 232: Elimina excepción al transporte de carga en cuanto a rendición de cuentas.”

**9.-** En la Sesión de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada eldía22-veintidós de enero del año 2020-dos mil veinte, se tuvo por recibido un oficio presentado por el C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual dio contestación al Acuerdo aprobado el día 15-quince de enero del año 2020-dos mil veinte por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, haciendo referencia al proceso seguido y las personas que intervinieron en el proceso de la publicación del Decreto número 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, desde su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 18-dieciocho de diciembre del año 2020-dos mil veinte, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, refiriendo, de acuerdo a lo leído en tribuna, lo siguiente:

1. El Diputado Juan Carlos Ruiz García en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, la Diputada Alejandra Lara Maiz en su carácter de Primer Secretario de la Mesa Directiva, y la Diputada Leticia Marlene Benvenutti Villarreal con el carácter de Segundo Secretario de la Mesa Directiva, quienes firmaron el Decreto 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.
2. El Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ricardo Jarero García, y Rafael Hernadez Morales, quienes el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-dos diecinueve, entregaron el documento final al Encargado del Proceso Legislativo el señor Luis Nicolás Cuevas Aguilar para continuar con el trámite de la publicación correspondiente.
3. El señor Luis Nicolás Cuevas Aguilar, quien junto con Alberto Cantú Sánchez se presentaron el 20-veinte de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve, en la Secretaría General de Gobierno de Estado de Nuevo León y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para entregar el Decreto 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para su publicación correspondiente.

**10.-** El día 24-veinticuatro de enero del año 2020-dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Fe de Erratas de diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, lo que evidencia que alguna persona alteró la redacción original del documento público de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León originalmente aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 08-ocho de enero del año 2020-dos mil veinte.

De acuerdo con la Fe de Erratas en mención, que se acompaña como Anexo 8 es posible advertir los ajustes realizados a los artículos 14, 29, 57, 64, 73, 81, 102, 169, 170, 104, 126 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

Cabe señalar, que la Fe de Erratas, en lo que se refiere a la emisión de leyes, tiene como fin garantizar que el texto de un ordenamiento jurídico aprobado por el órgano legislativo, se publique en la forma en que fue aprobado por este, corrigiendo aquellos errores tipográficos o incluso de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo.

Sin embargo, la Fe de Erratas no exime de las responsabilidades penales o administrativas, de aquellas personas, que de manera dolosa o culposa, llevaran a cabo la alteración del documento aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León para que se publicara en forma distinta evitando con ello su cumplimiento.

En atención a los hechos anteriormente descritos, se solicita que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes, principalmente en la cadena de custodia de los documentos aprobados por el H. Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y conocer que o cuales servidores públicos o particulares pudieran haber participado en la alteración de los documentos públicos aprobados originalmente por el H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, evitando con ello su cumplimiento y observancia general, si contaban con las atribuciones legales para intervenir en la parte final del proceso legislativo previo a la publicación de la ley, o si existió algún beneficio económico o de cualquier índole por la comisión de los hechos denunciados.

**Derecho:**

La presente denuncia se presenta en términos de lo dispuesto por los artículos 221, 222, 223 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Competencia de la autoridad:**

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es la autoridad competente para conocer de la presente denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción LVI y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 fracción IV, 3, 5, 6, 7, 10 fracción III, 18, 19 fracción IV, 24 fracciones I, XVIII y XXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3 fracciones IX y XII, 20 fracción I, 127, 129, 131 fracciones II y V, 211 fracción I inciso a), 212, 213 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**PRUEBAS**

**Documentales:**

**1.-** Impresiones de las publicaciones relativas al caso que nos ocupa, realizadas los días 10, 11, 12, 15 y 21 de enero del año 2020, en la sección Local del periódico “El Norte”, la cuales de acompañan a la presente denuncia como Anexos 1, 2, 3, 6 y 7.

**2.-** Documental, que la autoridad investigadora deba obtener vía oficio por parte de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en una copia certificada del expediente legislativo número 12216/LXXV relativo a la iniciativa de la Ley de Movilidad del Estado de Nuevo León.

De igual forma, es necesario solicitar copia certificada de la todos los documentos relativos al proceso legislativo que culminó con la publicación de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, tales como:

* Convocatoria y dictamen circulado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Transporte y Desarrollo Metropolitano, para la sesión de trabajo del día 16-dieciséis de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve.
* Del Dictamen y del “voto particular” firmados que fueron presentados para análisis y aprobación al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León en la sesión celebrada el día 18 de diciembre del año 2019.
* Del Diario de Debates del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León relativo a la sesión celebrada el día 18 de diciembre del año 2019.
* Del oficio y documento mediante el cual el H. Congreso del Estado de Nuevo León, remitió la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Cabe señalar, que dichos documentos fueron solicitados el día 13-trece de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV/001/2020 a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se acompaña a la presente denuncia como Anexo número 9, para que una vez que se cuente con la información solicitada pueda ser integrada como elementos probatorios dentro de la investigación que se lleve a cabo, a reserva de que se obtengan vía oficio por parte de la autoridad investigadora que representa.

**3.-** Anexo documental con algunas diferencias que pueden existir entre el texto de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, y la versión publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 08-ocho de enero del año 2020- dos mil veinte, el cual se acompaña a la presente denuncia como Anexo número 4.

**4.-** Copia con sello de recibido de la denuncia administrativa presentada ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el día 14-catorce de enero del año 2020-dos mil veinte contra quien o quienes resulten responsables por las alteraciones o modificaciones realizadas al texto de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León originalmente aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, que evidentemente vario su redacción al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 08-ocho de enero del año 2020-dos mil veinte, la cual se acompaña a la presente denuncia como Anexo número 5 y que se relaciona con el punto 7 de apartado de hechos.

**5.-** Copia de la publicación de la Fe de Erratas de diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, realizada el día 24-veinticuatro de enero del año 2020-dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la cual se acompaña a la presente denuncia como Anexo número 8.

**6.-** Documental, que la autoridad investigadora deba obtener vía oficio por parte de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en una copia certificada del Diario de Debates de la sesión celebrada por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el día 15-quince de enero del año 2020-dos mil veinte, en la que, a solicitud del Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández, se acordó que se instruyera a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, para que emitiera un informe con el nombre y cargo de los funcionarios que intervinieron en el proceso de publicación del decreto número 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, así como informara sobre el proceso seguido desde su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 18-dieciocho de diciembre del año 2020-dos mil veinte, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dicho documento fue solicitado el día 24-veinticuatro de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV/013/2020 a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se acompaña a la presente denuncia como Anexo número 10, para que una vez que se cuente con la información solicitada pueda ser integrada como elementos probatorios dentro de la investigación que se lleve a cabo, a reserva de que se obtengan vía oficio por parte de la autoridad investigadora que representa

**7.-** Documental, que la autoridad investigadora deba obtener vía oficio por parte de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en una copiacertificada del Diario de Debates de la sesión celebrada por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León,el día22-veintidós de enero del año 2020-dos mil veinte, en la que se tuvo por recibido un oficio presentado por el C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual dio contestación al Acuerdo aprobado el día 15-quince de enero del año 2020-dos mil veinte, por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y señaló el proceso seguido y las personas que intervinieron en el proceso de la publicación del Decreto número 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, desde su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 18-dieciocho de diciembre del año 2020-dos mil veinte, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dicho documento fue solicitado el día 24-veinticuatro de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV/013/2020 a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se acompaña a la presente denuncia como Anexo número 10, para que una vez que se cuente con la información solicitada pueda ser integrada como elementos probatorios dentro de la investigación que se lleve a cabo, a reserva de que se obtengan vía oficio por parte de la autoridad investigadora que representa

**8.-** Documental, que la autoridad investigadora deba obtener vía oficio por parte de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en una copia certificada del oficio emitido por el propio Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, con el que dio contestación al Acuerdo aprobado el día 15-quince de enero del año 2020-dos mil veinte, por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y señaló el proceso seguido y las personas que intervinieron en el proceso de la publicación del Decreto número 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, desde su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 18-dieciocho de diciembre del año 2020-dos mil veinte, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dicho documento fue solicitado el día 23-veintitrés de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV/002/2020 a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, dándonos entrega solamente de los oficios 2253/155/2020 y 2255/155/2020, pero no se nos entregó el informe del Oficial Mayor solicitado, documentos que se acompaña a la presente denuncia como Anexo número 11.

**9.-** Documental, que la autoridad investigadora deba obtener vía oficio por parte de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, consistente en una copia certificada de todo el expediente formado con motivo de denuncia administrativa presentada ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el día 14-catorce de enero del año 2020-dos mil veinte contra quien o quienes resulten responsables por las alteraciones o modificaciones realizadas al texto de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León originalmente aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, que evidentemente vario su redacción al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 08-ocho de enero del año 2020-dos mil veinte.

**10.-** Copia de la credencia de elector de los denunciantes expedida por el Instituto Nacional Electoral, que se acompañan a la presente denuncia como Anexos número 12.

**Comparecencias:**

**1.-** Que deberánde llevar a cabo, ante la autoridad que representa, las personas que participaron en el proceso legislativo desde la aprobación de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León realizada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-diecinueve, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 08-ocho de enero del año 2020-dos mil veinte.

**Videos:**

**1.-** Que debe solicitar la autoridad investigadora vía oficio a la Dirección de Comunicación Social del H. Congreso del Estado de Nuevo León, del video de la sesión de trabajo celebrada el día 16-dieciséis de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve, por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Transporte y Desarrollo Metropolitano en la que se analizó el proyecto de Dictamen correspondiente al expediente legislativo número 12216/LXXV relativo a la iniciativa de la Ley de Movilidad del Estado de Nuevo León.

Dicho video fue solicitado el día 13-trece de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV/002/2020 a la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se anexa a la presente denuncia como Anexo número 13.

**2.-** Que debe solicitar la autoridad investigadora vía oficio a la Dirección de Comunicación Social del H. Congreso del Estado de Nuevo León, del video de la sesión celebrada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el día 18-dieciocho de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve, en la que se sometió a su consideración y en su caso aprobación, el proyecto Dictamen respecto a la iniciativa de Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, junto con un documento al que se le denominó como “voto particular”.

Dicho video fue solicitado el día 13-trece de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV/002/2020 a la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se anexa a la presente denuncia como Anexo número 13.

**3.-** Que deberá solicitar la autoridad investigadora vía oficio a la Dirección de Comunicación Social del H. Congreso del Estado de Nuevo León, del video de la sesión celebrada por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el día 15-quince de enero del año 2020-dos mil veinte, en la que, a solicitud del Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández, se acordó que se instruyera a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, para que emitiera un informe con el nombre y cargo de los funcionarios que intervinieron en el proceso de publicación del decreto número 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, así como informara sobre el proceso seguido desde su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 18-dieciocho de diciembre del año 2020-dos mil veinte, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dicho video fue solicitado el día 27-veintisiete de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV/012/2020 a la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se anexa a la presente denuncia como Anexo número 14.

**4.-** Que deberá solicitar la autoridad investigadora vía oficio a la Dirección de Comunicación Social del H. Congreso del Estado de Nuevo León, del video de la sesión celebrada por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el día22-veintidós de enero del año 2020-dos mil veinte, en la que se tuvo por recibido un oficio presentado por el C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual dio contestación al Acuerdo aprobado el día 15-quince de enero del año 2020-dos mil veinte, por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y señaló el proceso seguido y las personas que intervinieron en el proceso de la publicación del Decreto número 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, desde su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 18-dieciocho de diciembre del año 2020-dos mil veinte, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dicho video fue solicitado el día 27-veintisiete de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV/012/2020 a la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se anexa a la presente denuncia como Anexo número 14.

**5.-** Que deberá solicitar la autoridad investigadora vía oficio a la Coordinación de Seguridad del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las videograbaciones del sistema de cámaras de seguridad y vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, captadas por las cámaras 1, 20, 21, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Por otro lado, me permito solicitarle atentamente que se tomen las medidas necesarias para conservar y resguardar en su archivo una copia digital de dichas videograbaciones, a fin de que no sean borradas o destruidas ya que podría constituir elementos probatorios para las indagatorias que realicen las autoridades competentes.

Dichos videos fueron solicitados el día 24-veinticuatro de enero del año 2020-dos mil veinte mediante el oficio N.º MC.MSV-008/2020 a la Coordinación de Seguridad del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se anexa a la presente denuncia como Anexo número 15.

**6.-** Video de la sesión celebrada por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el día22-veintidós de enero del año 2020-dos mil veinte, en la que se tuvo por recibido un oficio presentado por el C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual dio contestación al Acuerdo aprobado el día 15-quince de enero del año 2020-dos mil veinte, por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y señaló el proceso seguido y las personas que intervinieron en el proceso de la publicación del Decreto número 260 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, desde su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 18-dieciocho de diciembre del año 2020-dos mil veinte, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el cual se anexa a la presente denuncia en un dispositivo de memoria digital tipo USB como Anexo número 16.

**Presunción legal y humana:**

Consistente en aquellas consecuencias que la ley o la autoridad deduzcan a partir de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le solicitamos se sirva:

**PRIMERO.** Tenernos por presentada la denuncia de hechos realizada contra quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito o delitos que resulten de los hechos anteriormente narrados, dando inicio con las carpetas de investigación correspondientes.

**SEGUNDO**. Se de vista de la presente denuncia a la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Se tenga como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el piso 9 del Palacio Legislativo, ubicado en la calle Matamoros, número 555 ote., en el centro del municipio de Monterrey, Nuevo León, y autorizando para gestionar y conocer de los avances de la investigación realizada a los licenciados --------------------------------

**CUARTO.** Tenga por ofrecidas las pruebas relacionadas con la presente denuncia.

**“PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO”**

Monterrey, Nuevo León, a 27 de enero del 2020

**GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

C.c.p. C.P. Dagoberto Guajardo Lozano, Contralor de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León